



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 08 de junio de 2023, por el personero general de la Lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023” docente WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, contra los candidatos docentes ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA y ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, de la Lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el artículo 22° de este Reglamento: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”*;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”*;

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN de la Lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023”, contra las candidaturas de los docentes Dr. ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA y la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, de la Lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: *“1. En efecto, el Dr. Rosario Wieliche Vicente Alva está impedido de ser candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Contables en la categoría de docente principales, por lo dispuesto en el inciso b) del artículo 41° del Reglamento General de Elecciones, aprobado por Resolución N°096-2022-CEU, ya que dicho docente ha cumplido más de 75 años de edad. 2. Del mismo modo, la Dra. Ana Mercedes León Zarate está impedida de ser candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Contables en la categoría*





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

de docentes principales por lo dispuesto en el inciso c) del artículo 41° del citado Reglamento General de Elecciones, ya que dicha docente NO FIGURA en el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario (CEU), por estar de licencia sin goce de haber tal como se acredita con la Resolución Directoral N°166-2023- DIGA de fecha 23 de mayo del 2023. 3. Al estar los docentes Rosario Wieliche Vicente Alva y Ana Mercedes León Zarate impedidos de ser candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, la lista “Democracia y Dignidad” se queda solo con un candidato en la categoría de docentes principales. Por lo tanto, la lista “Democracia y Dignidad” NO CUMPLE el requisito de lista completa definida en el artículo 20° del Reglamento General de Elecciones. 4. El martes 06-06-23 se publica en la Web de la UNAC las listas de candidatos que ha sido admitidos por el CEU, entre ella la lista “Democracia y Dignidad”. Por lo tanto, al haberse admitido a la lista “Democracia y Dignidad” como Lista completa, por haberse presentado candidatos en las tres categorías (principales, asociados, y auxiliares), corresponde que el CEU aplique lo establecido en el artículo 64° del Reglamento General de Elecciones. “Artículo 64°. La impugnación declarada fundada contra un candidato a autoridad o contra uno o más candidatos de una lista completa por los suplentes de cada lista. En caso no existir suplentes, el personero dentro de los plazos solicita la recomposición de la lista; en caso de no recomponerla o completarla, el CEU declara inválida su inscripción automáticamente”. Finalmente solicita “...declarar fundada el recurso de tacha e impugnación a los candidato Rosario Wieliche Vicente Alva y Ana Mercedes León Zarate integrantes de la lista “Democracia y Dignidad” y declara invalida la inscripción de dicha lista...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. MIGUEL ANGEL JULCA BARBAZY, personero general de la Lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, en el levantamiento de la tacha presentada contra sus candidatos, los docentes Dr. ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA y la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, señala lo siguiente: “La lista mencionada pretende tachar a los miembros de nuestra lista, docentes: Vicente Wieliche y Ana León Zarate. En el caso del doctor Wieliche, por el inciso B del artículo 41 de la Resolución 96-2022-CU., bajo el ilegal argumento de estar impedido por tener 75 años. En el caso de la doctora León, por el inciso C del artículo 41 de la Resolución 96-2022-CU, por no figurar el padrón Al respecto debo precisar los siguientes argumentos de hecho y de Derecho En el caso del límite de edad, debemos advertir a la autoridad electoral, que atender el pedido del personero Huertas sería inconstitucional e ilegal; si bien de una ligera lectura del reglamento efectivamente indica literalmente lo afirmado, también es cierto que el reglamento electoral aprobado por el Consejo Universitario el 09 de junio del 2022 fue automáticamente modificado por la Ley N°. 31542, cuyo objeto fue eliminar todo límite de edad para el ejercicio de la docencia, del 04 de agosto del 2022; no menos importante es que cumplan el mandato de la primera disposición complementaria y final que estableció la restitución irrestricta de sus derechos a los docentes afectados; actuar en otro sentido sería incurrir en abuso de autoridad. No obstante ello si bien esto es determinante, es indispensable precisar que el texto del artículo sin esta ley también resultaba ilegal en tanto el 17 de diciembre del 2020 el Perú incorporó dentro su legislación vigente, con nivel constitucional la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015; incorporada mediante la Resolución Legislativa 31090, norma que en su artículo 18 prohíbe cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. En ese sentido señores del Comité Electoral, dar como válida la observación ligera e irresponsable de este grupo de docentes, presentada a través del personero Huertas, es llevar al proceso electoral a la nulidad por grave responsabilidad de discriminación. En el caso que nuestra candidata doctora Ana León, rechazar igualmente la tacha formulada por estar basada en la más absoluta arbitrariedad, resaltar que ella no tiene límite vigente alguno y reiterar nuestro pedido que se rectifique el padrón electoral. Quiero reiterar que se trata de una falla en el padrón electoral, de un exceso del Comité Electoral al haber





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

aprobado un padrón con estas fallas, de una grave limitación a los derechos políticos de nuestra candidata que afecta a la comunidad universitaria; aunque el reglamento señala que el padrón es entregado al comité electoral 10 días antes del inicio del proceso electoral, la fecha de inicio del proceso es incierta en el cronograma, es más el comunicado de convocatoria no tiene fecha de tal manera que estas ambigüedades se encuentran en contra del principio de libre participación que establece el reglamento y de transparencia. Pero, es más, el padrón preliminar para el proceso electoral fue publicado el 30 de mayo, fecha que coincidió con la finalización de la sanción de nuestra candidata, por lo que su no inclusión es un hecho que se debe decidir con el criterio de la promoción de la participación. Si argumenta la licencia sin goce de haber, otorgada mediante la Resolución Directoral N 166-DIGA, reitero la afirmación que es un exceso de parte de la autoridad administrativa, en tanto la suspensión del contrato, solamente está dirigida a suspender la obligación del trabajador a cumplir con su obligación de ejecutar el servicio y al empleador a pagar la remuneración, pero en ningún caso a que se le restrinja sus derechos políticos a elegir y ser elegido; es más en ninguna parte del Estatuto de la Universidad se establece que es causal de impedimento de sus derechos políticos, una ligera lectura de los artículos 258 y 259 del Estatuto no señala este tipo de restricciones; por último, es un acto voluntario del trabajador, que puede ser revocado en cualquier momento. En todo caso se debe tener presente el principio que promueve la participación electoral, nunca la restricción, salvo en los casos expresamente establecidos...” Finalmente solicita lo siguiente: “Que en el supuesto negado que los miembros de nuestra listas se vean afectados solicito que se tenga en cuenta la aplicación del artículo 54 del Reglamento General de Elecciones, que contempla la circunstancia de proseguir la lista cuando no se pueda subsanar la conformación y en ese sentido quiero resaltar que la lista RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023, con la voluntad de impedir anti democrática nuestra participación ha inscrito un número mayor a los candidatos con el único objetivo de acaparar los docentes a fin que no pueda participar libremente en estas elecciones, voluntad que colisiona con el principio de libre participación”;

Que, con Resolución N° 002-2023-CEU/UNAC del 23 de mayo de 2023, se aprueba por unanimidad las modificaciones de los Arts. N°s 7°, 9°, 41°, 52° y 103° del Reglamento General de Elecciones 2022, aprobado mediante Resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio del 2022, asimismo, la modificación del artículo 41°, se realizó en estricta aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220;

Que, al respecto, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 17° señala que: “El padrón electoral de docentes es elaborado y remitido por la Oficina de Recursos Humanos, en base a la planilla única de pago de la UNAC”;

Que, al respecto el Comité Electoral Universitario, en aplicación del Artículo 17° del Reglamento General de Elecciones, solicitó el requerimiento de Padrón de Docentes Nombrados de la UNAC mediante el OFICIO N° 006-2023-CEU/UNAC de fecha 19 de mayo de 2023 a la Unidad de Recursos Humanos, dando respuesta con Oficio N° 676-2023-URH/UNAC e INFORME N°278-2023-UFGE-URH, donde remiten lo solicitado. Asimismo, mediante OFICIO N° 037-2023-CEU/UNAC de fecha 09 de junio de 2023, se solicitó el requerimiento de Padrón de Docentes Nombrados de la FCC – UNAC, dando respuesta mediante INFORME N°325-2023-UFGE-URH donde nos remiten el padrón actualizado de docentes nombrados de la Facultad de Ciencias Contables - UNAC (43 docentes), según PLANILLA MAYO 2023;

Que, el CEU en su sesión ordinaria realizada el 13 de junio del 2023, ratificó la aplicación de la Resolución N° 002-2023-CEU/UNAC del 23 de mayo de 2023, donde se aprueba las MODIFICACIONES de los Arts. N°s 7°, 9°, 41°, 52° y 103° del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, concordante con lo señalado, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, aceptó por mayoría declarar fundada la tacha en parte, interpuesta por el personero general de la lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023” docente WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, contra los candidatos docentes Dr. ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA y Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, de la Lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables de





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

la Universidad Nacional del Callao; señalando que, debe recomponer su lista, remplazando a la candidata Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Elecciones aprobado por el Comité Electoral Universitario, declarándose improcedente los demás aspectos de la tacha, en estricta aplicación del Artículo 64° del Reglamento General de Elecciones que, a la letra dice: *“La impugnación declarada fundada contra un candidato a autoridad o contra uno o más candidatos de una lista completa es remplazada por los suplentes de cada lista. En caso no existir suplentes, el personero dentro de los plazos aprobados solicita la recomposición de la lista; en caso de no recomponerla o completarla, el CEU declara inválida su inscripción automáticamente”;*

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 13 de junio del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADA** la tacha **EN PARTE**, interpuesta por el personero general de la lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023” docente WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, contra los candidatos docentes Dr. ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA y la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, de la Lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **ESTABLECER**, que el personero general de la lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, el docente Mg. MIGUEL ANGEL JULCA BARBAZY, debe recomponer su lista reemplazando a la candidata Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, en estricta aplicación del Artículo 64° del Reglamento General de Elecciones 2022, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Elecciones aprobado por el Comité Electoral Universitario.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO